

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de julio de 2021.**

REF: Expediente No.110014003009-2018-00106-00

1.- En atención a la solicitud que antecede se acepta el aplazamiento de la audiencia programada para el 28 de julio del cursante año, en aras de dar espacio a los sujetos procesales a fin de llegar al acuerdo que referencian.

Para tal efecto, se concede el término de diez días a fin de tener noticia sobre lo acontecido.

2.- De otro lado, es necesario manifestar que, como bien es sabido el Juez tiene el término de un (1) año inicial para resolver la instancia, so pena de perder la competencia sobre el asunto, contado desde la notificación al demandado del auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago, según sea el caso, téngase en cuenta que la fecha de notificación del último demandado fue el 20 de enero de 2020¹, empero, como se han presentado varios cierres y/o suspensión de términos (vacancia judicial, festivos, pandemia), que ha impedido llevar a cabo con el trámite correspondiente, se hace necesario indicar:

2.1.- Como de la referida norma existen varias interpretaciones y en aras de no caer en la nulidad de lo actuado en el presente proceso, el despacho prórroga el término de la competencia de esta Sede Judicial, en el proceso de la referencia, por seis (6) meses, a partir del 16 de agosto de 2021.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

¹ Téngase en cuenta la suspensión de términos ocasionada por la pandemia COVID 19, así como la suspensión del proceso mismo.

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 49
Hoy 28 de junio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, 27 de julio de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00434-00

El embargo y posterior secuestro de la porción que le corresponda al demandado sobre el inmueble enunciado en el numeral 1y 2 del escrito de medidas cautelares, denunciados como de propiedad del demandado.

Ofíciense a la oficina de Instrumentos Públicos – Zona correspondientes para lo de su cargo. En el evento de necesitarse el pago de emolumentos, estos deben ser sufragados por la parte interesada.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 49
Hoy 28 de julio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de julio de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2020-00444-00

Revisado el expediente se vislumbra lo siguiente:

- 1.- No tener en cuenta la notificación arrimada PDF 20, comoquiera que la misma no fue remitida con los anexos en relación con la demanda.
- 2.- Tener por notificado al señor José Alexander Palacio conforme el PDF 21, quien en el término de traslado propuso excepciones de mérito.
- 3.- Reconocer personería adjetiva al Dr. Oscar Ovidio Muñoz Campo, para que represente los intereses del extremo demandado, conforme el poder arrimado.
- 4.- Así las cosas, se ordena **CORRER TRASLADO** de la contestación, esto conforme el núm. 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

Vencido el término ingrésese para proveer lo que corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 49

Hoy 28 de julio de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

